

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE APLICA SANCIÓN EN SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 228**

**SANTIAGO, 10 JUL 2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 1, de 2009, que aprobó el contrato de trabajo de don Raúl Ferrada Carrasco, designándolo Director General de esta Corporación.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que en sesión ordinaria N° 704, celebrada el 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en contra del Alcalde y de cualquier otro funcionario de la Municipalidad de Puerto Varas para establecer las eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del citado texto legal.
- 2) Que mediante Oficio N° 5938, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 3) Que el 12 de septiembre de 2016, la Contraloría Regional de los Lagos formuló los siguientes cargos a las personas que se indican a continuación:
  - a. Cargo único a don **Álvaro Berger Schmidt**, por no haber dado cabal cumplimiento en su calidad de autoridad comunal, de mantener a disposición permanente del público a través del banner de transparencia de la página web institucional de la Municipalidad de Puerto Varas la totalidad de la información que exigen los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, y artículos 50 y 51 del Reglamento de la ley, situación que constató el Consejo para la Transparencia al revisar la citada página web el día 1 de octubre de 2015, concluyendo en su informe de fiscalización de 9 de noviembre de 2015 que ese municipio sólo alcanzada un 63.97% de cumplimiento, comprobándose, además que el día 27 de abril de 2016, bajó notablemente el cumplimiento infringiendo con ello el artículo 47 de la citada ley y el artículo 40 de su reglamento; y,
  - b. Cargo único a don **Rodrigo Palma Alvarado** por no haber velado en su calidad de Director de la Unidad de Control de la Municipalidad de Puerto Varas, por el cumplimiento de las normas del Título III de la Ley de Transparencia, al no mantener a disposición permanente del público, a través del banner de transparencia de la página web institucional de la Municipalidad de Puerto Varas la totalidad de la información que

exigen los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, y artículos 50 y 51 del Reglamento de la ley, situación que constató el Consejo para la Transparencia al revisar la citada página web el día 1 de octubre de 2015, concluyendo en su informe de fiscalización de 9 de noviembre de 2015 que ese municipio sólo alcanzaba un 63.97% de cumplimiento, comprobándose, además que el día 27 de abril de 2016, bajó notablemente el cumplimiento infringiendo con ello el artículo 47 de la citada ley.

- 4) Que mediante Resolución Exenta N° 411 de 24 de noviembre de 2016, la Contraloría Regional de Los Lagos aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de un 20% de su remuneración mensual a don **Alvaro Berger Schmidt** y a don **Rodrigo Palma Alvarado**, Alcalde y Director de Control de la Municipalidad de Puerto Varas respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y 40 del decreto Reglamentario N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 5) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 810 de 23 de junio de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
  - I. Que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al **Sr. Álvaro Berger Schmidt**, Alcalde y al **Sr. Rodrigo Palma Alvarado**, Director de Control, ambos de la Municipalidad de Puerto Varas, por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia activa, pues los incumplimientos detectados han sido de carácter sistemático en el tiempo, por lo que procede sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
  - II. Que se han tenido en consideración, para la determinación de la sanción, las siguientes circunstancias:
    - 1) En relación al ex Alcalde:
      - a. Segunda oportunidad y conocimiento previo de la fiscalización que origina el sumario: El día 1 de octubre de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia fiscalizó a la Municipalidad de Puerto Varas, oportunidad en que se detectó un cumplimiento de 63,97% en materias de Transparencia Activa. En dicha ocasión el Consejo Directivo de esta Corporación acordó no instruir sumario, dando una segunda oportunidad para subir su puntaje a través de una fiscalización en el mes de abril de 2016, con el objeto que el Municipio resolviera todas las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización. Lo anterior fue puesto en conocimiento del Alcalde de Puerto Varas por medio del Oficio N° 988 de 29 de enero de 2016. Al fiscalizarse nuevamente, el 27 de abril de 2016, la Municipalidad obtuvo un cumplimiento de sólo un 32,92%, bajo el promedio de su tipología SUBDERE (70%) y bajo el puntaje obtenido en 2015, pese a estar en conocimiento de la fiscalización y de los errores que debían ser subsanados.
      - b. Medidas tomadas por el inculpado: También se tiene en consideración la actitud del Alcalde en relación a solicitar sumarios e investigaciones para determinar las razones del bajo cumplimiento y las responsabilidades internas.
    - 2) En relación al Director de Control: se encuentra acreditado que no cumplió con su deber de velar por el adecuado cumplimiento de las normas de transparencia activa, obligación dispuesta en el artículo 9° de la Ley de Transparencia, lo que quedó demostrado en el bajo desempeño obtenido por el Municipio en las fiscalizaciones de 2015 y 2016, sin que se pueda considerar justificación suficiente el no haber conocido el Informe de Fiscalización de Transparencia Activa del año 2015, por cuanto la obligación precitada corresponde a un deber constante que impone a la repartición de control la tarea de velar continuamente por su cumplimiento, lo que no se verificó, según se evidencia en los resultados de los Informes de Fiscalización y de las propias declaraciones del inculpado que indica que solo tomó medidas a contar de la segunda fiscalización, que dio origen a

este sumario.

- 3) Que, se aplica al **Sr. Álvaro Berger Schmidt** y al **Sr. Rodrigo Palma Alvarado**, una multa de un **20% de su remuneración mensual**, respectivamente.
- 4) Que, se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 6) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y en armonía con lo estipulado en el artículo cuarto del convenio de colaboración celebrado con la Contraloría General de la República el 3 de junio de 2009, es facultad privativa del Consejo Directivo de esta Corporación aplicar las sanciones en el Título VI de la citada Ley de Transparencia.
- 7) Que conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 8) Que el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- 9) Que atendido que el **Sr. Álvaro Berger Schmidt** ya no ejerce el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas, sólo se remitirán estos antecedentes a la Contraloría General de la República para su anotación en su hoja de vida, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 inciso final de la Ley N° 18.883, una vez que el presente acto se encuentre firme.

#### RESUELVO:

- 1) Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 810 de 23 de junio de 2017 y aplíquese al **Sr. Álvaro Berger Schmidt** y al **Sr. Rodrigo Palma Alvarado**, Alcalde y Director de Control de la Municipalidad de Puerto Varas, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47, una multa de un 20% de su remuneración mensual, respectivamente.
- 2) Publíquese la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la Municipalidad de Puerto Varas, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- 3) Requiérase al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Puerto Varas, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
  - a) Materializar la aplicación de la referida multa efectuando el descuento señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada al **Sr. Rodrigo Palma Alvarado**, después de la fecha en que quede firme la presente resolución;
  - b) Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República; y finalmente,

- c) Informar directamente a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y las respectivas copias de la liquidación de sueldo del sancionado.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

En contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**RAÚL FERRADA CARRASCO**  
Director General  
Consejo para la Transparencia



  
AST/ CAR/ PDU

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. Álvaro Berger Schmidt, Ex Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas.
2. Sr. Rodrigo Palma Alvarado, Director de Control Municipal de la Municipalidad de Puerto Varas.
3. Sr. Ramón Bahamonde Cea, Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas.
4. Jefa (S) UASS.
5. Analista Dirección de Fiscalización, PDU.